

1 	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	

**ESTADO No. 57**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de marzo de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08106X	CARBONES DE LOS ANDES S.A - CARBOANDES	8	17/03/2022	AUTO PAR CALI No. 193 -22	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HGI-08106X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad CARBONES DE LOS ANDES S.A - CARBOANDES, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, liquidados sin producción, lo cual es concordante con la situación actual del título, toda vez que, a la fecha no cuenta con licencia ambiental, de conformidad con lo</p>

concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-190 del 21 de febrero de 2022.

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HGI-08106X, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental y/o certificación vigente de los trámites adelantados para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-190 del 21 de febrero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

**2. Requerir** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HGI-08106X, de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*El no pago de la multa impuesta (...)*”, la presentación del comprobante de pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000045 del 19 de enero de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-190 del 21 de febrero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes., conforme lo previsto en el artículo 288 de la citada ley.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/diligenciar_todos_los_campos_y_descargar_su_recibo_con_código_de_barras_para_presentarlo_en_cualquier_oficina_a_nivel_nacional_de_banco_de_bogotá_u_optar_por_la_opción_de_pago_mediante_sistema_PSE)

**2. Informar** que la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 36-43-101001247, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2022, amparando una suma de \$8.691.332 pesos M/Cte, presentada mediante radicado No. 37258-0 del 25 de noviembre de 2021, fue evaluada en la plataforma AnnA Minería, cuya evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-190 del 21 de febrero de 2022.

**3. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. HGI-08106X, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

- ZONA MICROFOCALIZADA - Municipio de La Vega, Microzona 002 (Área urbana y rural excepto la vereda La Laja) - Micro Zona La Sierra. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

**4. Informar** que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019, 2020 y 2021, presentados fueron evaluados en la plataforma Anna Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-190 del 21 de febrero de 2022.

**5.** Respecto al trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones por causas de fuerza mayor, presentada el día 06 de julio de 2021, mediante radicado No. 28811-0 y evento No. 256232, en la plataforma Anna Minería, me permito informarle que se elaboró ficha técnica, la cual se resolverá teniendo en cuenta la mesa interinstitucional de trabajo, entre representantes de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, El Ministerio de Defensa Nacional; El Ejército Nacional y la Policía Nacional, previo el protocolo de verificación interno adoptado por el Ministerio de Defensa Nacional para este trámite. Una vez se logre establecer las apreciaciones de seguridad suministradas por las instituciones del sector defensa respecto al título minero N° **HGI-08106X**, se le notificará al titular dicho acto de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5	 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>

					<p><b>6. Informar</b> a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 36-43-101001247, ha sido requerida bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.</p> <p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-190 del 21 de febrero de 2022</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	GFU-081	CEMENTOS ARGOS S.A	7	17/03/2022	AUTO PAR CALI No. 194 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFU-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2021 presentadas en ceros de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 143 del 04 de febrero de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorgó la licencia ambiental y/o constancia de su trámite expedida por autoridad minera no mayor 90 días, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 143 del 04 de febrero de 2022. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</li> <li><b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del III, IV de 2021, de conformidad con lo recomendado y concluido en el</li> </ol>

numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 143 del 04 de febrero de 2022. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
- 2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
- 3. Informar** que mediante número de evento: 302353 y Número de radicado:38368-0 del 16/DIC/2021 se presentó en la plataforma Anna Minería la Póliza de cumplimiento No. 1502263-9 expedida por

suramericana con vigencia desde el 19 de Abril de 2006 hasta el 28 de diciembre de 2022, con un valor asegurado de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000) y condiciones generales, Constancia de pago del 09 de diciembre de 2021, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., la cual fue evaluada y se emitirá por el mismo medio electrónico el correspondiente acto administrativo con la disposición en derecho, siendo notificado como lo indica el artículo 269 del código de minas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 143 del 04 de febrero de 2022.

**4. Informar** que mediante número de evento: 198695 y número de radicado: 20754 del 11/FEB/2021 se radicó en la plataforma Anna Minería , el FBM Anual 2020, por lo que la evaluación técnica será acogida mediante acto administrativo librado por el mismo medio electrónico y notificado como lo indica el artículo 269 del código de minas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 143 del 04 de febrero de 2022.

**5. Informar** que mediante número de evento: Número de evento: 317572 y Número de radicado:42173-0 del 08/FEB/2022 se radicó en la plataforma Anna Minería , el FBM Anual 2021, cuya evaluación será acogida mediante acto administrativo librado por el mismo medio electrónico y notificado como lo indica el artículo 269 del código de minas.

**6. Informar** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de minería se encuentra adelantando el trámite de integración de áreas de los títulos EBJ-151, BCA-081 y GFU-082, del

cual habrá pronunciamiento mediante acto administrativo correspondiente, que se notificará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC N° 143 de 4 de febrero de 2022.

7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. GFU-082 presenta las siguientes descripciones en cuanto a superposiciones, la cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
  - ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019
  - ZONA MACROFOCALIZADA.: Unidad de Restitución de Tierras – URT: 29/09/2019.
8. **Recordar** que sin el respectivo licenciamiento ambiental no debe dar inicio a las actividades extractivas de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001.
9. **Informar** que el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías y su soporte de pago deberá presentarse dentro diez (10) primeros días del mes siguiente del trimestre a declarar, so pena de estar incurso en causal de caducidad.
10. **Informar** que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente se deberá presentar en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero con la información correspondiente

al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior, so pena de estar incurso en causal de multa.

- 11. Informar** a la aseguradora suramericana para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1502263-9, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
- 12. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 143 del 04 de febrero de 2022.
- 13. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
- 14. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10J	CERRO MATOSO S.A.	7	17/03/2022	AUTO PAR CALI No. 195 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10J se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a CERRO MATOSO S.A., en calidad de ttitular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10J, para que informen sobre el estado del trámite de consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONCEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, en cumplimiento de orden sexta de la Sentencia No 071 del 1 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/">www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/</a> nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p><b>2.Informar</b> que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/">www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/</a> pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos</p>

y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

**3.Informar** que mediante número de evento:306243 y Número de radicado:39153-0 del 30/DIC/2021 se presentó en la plataforma ANNA Minería póliza minero ambiental No. 18-43-101009079 expedida por la compañía Seguro del Estado S.A. con vigencia desde el 02 de febrero de 2022 al 02 de febrero de 2023 para el título minero No. GIK-10J por un valor asegurado de Veintiún Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos (\$ 21.473.797), constancia de no revocabilidad y constancia de pago, la cual fue evaluada y se emitirá por el mismo medio electrónico el correspondiente acto administrativo con la disposición en derecho, siendo notificado como lo indica el artículo 269 del código de minas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 158 del 09 de febrero de 2022.

**4.Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo el área del título minero No. GIK-10J presenta la siguiente superposición, la cual no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: TIERRA DE COMUNIDAD TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO NAPI - RESOLUCION 1082 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 12/02/2016MADS.

						<p><b>5. Reconocer personería jurídica</b> para actuar dentro del expediente No. GIK-10J a la Dra. Marcela Estrada Durán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52387998 de Usaquén y tarjeta profesional No. 123896 del C.S. de la J.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARC-114 del 31 de enero de 2022.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	500343	MUNICIPIO DE PIAMONTE	14	17/03/2022	AUTO PAR CALI No. 196 -22	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización correspondiente a la Autorización Temporal No. 500343, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del concepto técnico PARC No. 244 del 07 de marzo de 2022.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, <b>se Requiere</b> al Municipio de Piamonte, titular de la Autorización Temporal N° 500343, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Plan de Trabajos de Explotación PTE, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 para adelantar labores de</p>



**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

					<p>explotación dentro del área otorgada y el desarrollo de la función de fiscalización por parte de la autoridad minera, como lo indica el concepto técnico PARC No. 244 del 07 de marzo de 2022, en su numeral 3.3 en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.</li> <li>2. Presentar el plano topográfico a escala adecuada, especificando los valores de las curvas de nivel.</li> <li>3. Si la explotación se va a realizar en el cauce, se debe hacer un levantamiento batimétrico con secciones transversales fijas cada 30 o 50 metros dependiendo de la longitud del tramo, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los límites de la autorización temporal, a escala adecuada. Presentar la memoria técnica del levantamiento batimétrico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. En los perfiles se debe delimitar el cauce permanente, áreas de protección, determinación de la línea de thalweg, entre otros.</li> <li>4. Se debe definir el método de explotación teniendo en cuenta los resultados de la información de las labores geológicas realizadas, detallando las labores de desarrollo, preparación y explotación proyectadas, incluyendo su dimensionamiento geométrico,</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

mostrando la secuencia anual de avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación.

5. Describir las actividades principales de la operación minera, tales como: Arranque, Cargue y transporte y las demás que se requieran para la ejecución del proyecto minero.
6. Presentar la descripción técnica de la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero.
7. Presentar los requerimientos anuales de personal para todas las labores, discriminado por cargo u ocupación, sexo y nacionalidad.
8. Presentar el cronograma anual del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero.
9. Presentar los resultados de los ensayos de laboratorio realizados y análisis de calidad de las muestras, realizados en laboratorios acreditados, determinando las cantidades de cada uno de los minerales presentes en el depósito.
10. Presentar el volumen anual por cada mineral a explotar, de acuerdo al cronograma general del proyecto y los volúmenes anuales a remover de material estéril y/o de suelo.
11. Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre

temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO TERCERO: Remitir** a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: Informar** a los titulares de la Autorización Temporal N° 500343, que mediante a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTICULO QUINTO Recordar** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500343, que solo puede iniciar con las actividades de explotación minera,

hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Informar** que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 07 de marzo de 2022, la Autorización Temporal No. 500343 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA. Municipio de Piamonte con todas sus veredas. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/06/2019.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese por estado al Municipio de Piamonte, en calidad de titulares de la Autorización Temporal N° 500343, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	GE2-091	CARBOMINERALES DE OCCIDENTE S.A.S.	7	17/03/2022	AUTO PAR CALI No. 197 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GE2-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CARBOMINERALES DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Declarar</b> subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARC No.871 del 19 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 106 del 22 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que el titular minero dio cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 371 del 16 de noviembre de 2021, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.032 del 11 de marzo de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GE2-091, dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 032 del 11 de marzo de 2022, dentro de los plazos previamente otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea.</li> </ol>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Ordenar** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113 que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*.
2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Instar** al acatamiento de las recomendaciones establecidas en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 032 del 11 de marzo de 2022.
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.032 del 11 de marzo de 2022.
5. **Informar** al titular del Contrato de Concesión N° GE2-091, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	14691	CARBONERAS ELIZONDO S.A.	7	17/03/2022	AUTO PAR CALI No. 198-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14691, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD CARBONERAS ELIZONDO S.A., en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 este es “ <i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.</i>”, para que allegue justificación técnica de la inactividad minera evidencia en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 024 del 08 de marzo de 2022, tipificándose en el numeral 6 la No conformidad código <b>GNR-02</b> “<i>Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna</i>”. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li><b>2. Requerir</b> el cumplimiento de la No conformidad tipificada en el numeral 6 del Informe de Visita PARC No. 024 del 08 de marzo de 2022 , reiterada en el numeral 6 del informe Par Cali No. 100 del 16 de abril de 2022 una vez se reanuden las actividades mineras, esta es, <b>SHM-16-</b> Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.” Cuya descripción corresponde a “<i>Se evidencia redes eléctricas que no cumple con lo estipulado en la</i></li> </ol>

*Resolución 90708 de 2013 Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)”, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva aportando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.*

- 3. Requerir** el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas tipificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 024 del 08 de marzo de 2022 y en el numeral 7 del informe Par Cali No 160 del 16 de abril de 2021, dentro de los términos establecidos una vez se reanuden las actividades mineras, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Esclarecer** que de conformidad con el levantamiento de la medida de suspensión temporal de actividades indicada en el numeral 7.2 del Informe de Visita PAR Cali No.160 del 16 de abril de 2021 acogido mediante Auto Par Cali No. 250 del 27 de abril de 2021, notificado por estado PARC No.025 del 28 de abril de 2021, impartida en el numeral 8.2 del Informe de Visita Par Cali No. 132 del 08 de julio de 2020, y sin que hubiese impartido en su oportunidad una nueva, motivo por el cual, en el presente acto administrativo no se librara disposición alguna respecto a lo indicado en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 024 del 08 de marzo de 2022, toda vez que en el informe de visita anterior no se impartió medida de seguridad alguna.

2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, una vez se reanuden las actividades extractivas.
3. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas.
4. **Instar** al acatamiento de las recomendaciones establecidas en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 024 del 08 de marzo de 2022.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 024 del 08 de marzo de 2022.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	CJ4-111	GUILLERMO SERRA RIASCOS	7	17/03/2022	AUTO PAR CALI No. 199 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CJ4-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor GUILLERMO SERRA RIASCOS, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1..De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor GUILLERMO SERRA RIASCOS, identificado con C.C. 6078512, en su calidad de beneficiario del título minero N° CJ4-111 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$20.556) más los intereses que se causen desde el 23 de septiembre de 2017 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero , informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$20.556) más los intereses que se causen desde el 23 de septiembre de 2017 hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

**2. Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 con el plano anexo de labores, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 249 del 09 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

**3.Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-249 del 09 de marzo de 2022. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

**2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clic Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

**3. Dejar sin efectos jurídicos** el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto Par Cali No. 509 del 10 de agosto de 2021 notificado por Estado jurídico PARC No. 053 del 12 de agosto de 2021, por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de Once Mil Trescientos Ochenta Pesos (\$ 11.380) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que, en la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PAR-CALI No. 667-17 del 01 de noviembre de 2017, por error involuntario se tomó para la tercera anualidad de la etapa de exploración un valor pagado de Noventa y Cuatro mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte (\$94.588), siendo el valor correcto el de Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Doce Pesos M/cte ( \$85.412) de

conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-249 del 09 de marzo de 2022.

**5. Informar** al titular del Contrato de Concesión N° CJ4-111, que mediante Auto PAR Cali No. 509 del 10 de agosto de 2021, notificado por Estado jurídico PARC No. 053 del 12 de agosto de 2021, Auto Par Cali No.152 del 28 de febrero de 2019, notificado por Estado jurídico PARC No. 011 del 15 de marzo de 2019, Auto Par Cali No.535 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado jurídico PARC No. 023 del 14 de julio de 2020 AUTO No. AUT-905-23 del 08 de noviembre de 2021 se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2, 3.4, 3.5 y 3.8 del concepto técnico PARC-249 del 09 de marzo de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.

**6. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo al área del título minero No. CJ4-111, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018.
- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA - CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019

- ZONA MICROFOCALIZADA – VILLA RICA - JAMUNDI: QUINAMAYO, SAN ISIDRO, BOCAS DEL PALO, PASO DE LA BOLSA, ROBLES, LA VENTURA, GUACHINTE, CHAGRES, VILLA PAZ Y EL PEÓN.. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

**7. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. CJ4-111, que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-797 del 28 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 86 del 02 de noviembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-249 del 09 de marzo de 2022.

**9. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.249 del 09 de marzo de 2022.

**10. Informar** al titular del Contrato de Concesión N° CJ4-111, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**11. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10H	CERRO MATOSO S.A.	6	17/03/2022	AUTO PAR CALI No. 200 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIK-10H se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad <b>CERRO MATOSO S.A.</b>, en calidad de titular minera:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> a la sociedad titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 183 del 18 de febrero de 2022.</li> <li><b>2. Informar</b> que mediante Resolución No VSC 000651 del 4 de septiembre de 2015, se suspenden las actividades mineras dentro de</li> </ol>



**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

los contratos que superponen con el territorio del Consejo Comunitario Renacer Negro de Timbiquí en los términos y en las condiciones establecidas en la orden sexta de la Sentencia No 071 del 1 de julio de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número.19001-31-21-001-2014-00104-00, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 183 del 18 de febrero de 2022.

**3. Informar** que el contrato de concesión GIK-10H, se encuentra en etapa de exploración, teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones que hasta la fecha presenta, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 183 del 18 de febrero de 2022.

**4. Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 183 del 18 de febrero de 2022, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. GIK-10H presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas MICROFOCALIZADAS  
DECLARATORIA DE LAS RUTAS COLECTIVAS-FECHA DE ACTUALIZACION 19/09/2018 RADICADOS ANM 201855000607732 RADICADO ANT 20182200856731- INCORPORADO EN CMC 25/10/2018  
TIERA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO-RESOLUCION 1120 DEL 16 de mayo 2001 ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016

TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LA CUENCA DEL RIO SAN BERNARDO PATIA NORTE-RESOLUCION 2064 DEL 18-nov- 2002 ACTUALIZADO A 13/10/2015  
RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL SERRANIA PINCHE – ACUERDO 014 DE 2007 CRC- TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/03/2013 INCORPORADO 16/04/2013.

5. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10H que lo señalado mediante Auto PARC No. 700 del 07 de octubre de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización al área asignada al título o entrevista mediante Seguimiento en Línea – SEL, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 183 del 18 de febrero de 2022.
6. **Informar** que el Contrato de Concesión No. GIK-10H **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 183 del 18 de febrero de 2022.
7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 183 del 18 de febrero de 2022.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10E	CERROMATOSO S.A.	7	17/03/2022	AUTO PAR CALI No. 201 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIK-10E, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero Sociedad Cerromatoso S.A.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10E, que el pronunciamiento con respecto a la póliza N° 18-43-101008872, expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.822.956.00), con vigencia desde el 27 de junio de 2021 hasta el 27 de junio de 2022, con recibo de caja No. 101008272, del 24/06/2021, por un valor de \$1.193.472, se realizará a través de la plataforma de Anna Minería, lo cual será debidamente notificado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 18 de febrero de 2022.</li> <li><b>2. Informar</b> que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico</li> </ol>

Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 18 de febrero de 2022.

3. **Informar** que mediante Resolución No VSC 000651 del 4 de septiembre de 2015, se suspenden las actividades mineras dentro de los contratos que superponen con el territorio del Consejo Comunitario Renacer Negro de Timbiquí en los términos y en las condiciones establecidas en la orden sexta de la Sentencia No 071 del 1 de julio de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número.19001-31-21-001-2014-00104-00, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 18 de febrero de 2022.
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. GIK-10E que lo señalado mediante Auto PARC No. 711 de 11 de octubre de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 18 de febrero de 2022.
5. **Informar** que el titular minero del contrato de concesión No. GIK-10E, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial, de acuerdo

con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 18 de febrero de 2022.

- 6. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. GIK-10E, presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA PARTE ALTA SUR DEL RÍO SAIJA - RESOLUCION 2204 DEL 3-dic-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 18 de febrero de 2022.

- 7. Informar** que el Contrato de Concesión No. GIK-10E, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 18 de febrero de 2022.

- 9. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 181 del 18 de febrero de 2022.

						<p><b>10. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>11.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DL9-101	ANA FELIZ FLOREZ RIOS	7	17/03/2022	AUTO PAR CALI No. 202 -22	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DL9-101, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a ANA FELIZ FLOREZ RIOS, titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas de río, correspondiente al III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, presentados en ceros, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de la documentación que prueba todas las gestiones adelantadas por parte del titular minero para desarrollar la actividad de explotación minera en el área concesionada, teniendo en cuenta la presencia de personas indeterminadas realizando labores sin autorización por parte del titular minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 192 del 22 de febrero de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. DL9-101, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del</p>

artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 192 del 22 de febrero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2. Requerir** a la titular del contrato de concesión No. DL9-101, para que allegue el estado de las gestiones o trámites recientes adelantadas contra terceros indeterminados en el área del título minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 192 del 22 de febrero de 2022, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

**3. Requerir** a la titular del contrato de concesión No. DL9-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme a la CLÁUSULA SÉPTIMA numeral 7.2. de la Minuta de Contrato, presente a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 192 del 22 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. DL9-101, que mediante número de evento: 274999 y número de radicado: 32529-0 del 13 de septiembre de 2021, se evidencia la presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 660-46-994000000313 Anexo 1, con vigencia desde el 12 de agosto de 2021 hasta el 12 de agosto de 2022, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con valor asegurado de VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.032.244), la cual será evaluada en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidos mediante acto administrativo que se notificará de manera oportuna, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 192 del 22 de febrero de 2022.
  
2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. DL9-101, que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero anual de 2021 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con número de evento: 320568 y número de radicado: 43207-0 del 14/02/2022, Formato Básico Minero anual de 2020 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con número de evento: 196646 y número de radicado: 19692-0 del 05/02/2021, Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con número de evento: 129501 y número de radicado: 2993-0 del 04/08/2020, los cuales se evaluarán en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 192 del 22 de febrero de 2022.

- 3. Informar** al titular del contrato de concesión No. DL9-101, que se acepta la información allegada mediante oficio con radicado No. 20211000998272 del 08 de febrero de 2021, en la que presenta respuesta al numeral 1 de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARC No.1268 del 26 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 65 del 27 de noviembre de 2020, en el que presentan la documentación que prueba todas las gestiones adelantadas por parte del titular minero para desarrollar la actividad de explotación minera en el área concesionada, teniendo en cuenta la presencia de personas indeterminadas realizando labores sin autorización por parte del titular minero, por lo tanto, se **declara subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 1000 del 03 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 085 del 5 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 192 del 22 de febrero de 2022.
- 4. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. DL9-101, presenta superposición con: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 192 del 22 de febrero de 2022.
- 5. Informar** que el Contrato de Concesión No. DL9-101 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de

acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 192 del 22 de febrero de 2022.

6. **Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No. 660-46-99400000313 ha sido requerida bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 192 del 22 de febrero de 2022.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	HIC-11241	AMILCAR ROMERO, DUBERNELY SANCHEZ BOLAÑOS, MARTIN EMILIO GOMEZ CESPEDES, JAIME OLMOS RAMIREZ, HENRY OLMOS RAMIREZ, ROQUE ANIBAL LOZANO ALBADAN, ANTONIO JOSÉ MARIN RIVERA Y HENRY VARGAS	6	17/03/2022	AUTO PAR CALI No. 203 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HIC-11241, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Señores AMILCAR ROMERO, DUBERNELY SANCHEZ BOLAÑOS, JAIME OLMOS RAMIREZ, HENRY OLMOS RAMIREZ, ROQUE ANIBAL LOZANO ALBADAN, ANTONIO JOSÉ MARIN RIVERA Y HENRY VARGAS, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. HIC-11241, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 21 de diciembre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 189 del 21 de febrero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</li> <li><b>2. Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. HIC-11241, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, para que presente en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Anual 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 189 del 21 de febrero de 2022. Para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación</li> </ol>

del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. HIC-11241, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 189-2022 del 21 de febrero de 2022. Para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Aceptar** la información presentada por los titulares, mediante radicado No. 20221001694402 del 10 de febrero del 2022, sobre la constancia del radicado del Estudio De Impacto Ambiental del Proyecto Explotación de Materiales de Arrastre (Gravas Y Arenas), presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC- mediante Radicado No. 145962022 del 07 de febrero de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 189 del 21 de febrero de 2022.

2. **Informar** a los titulares del contrato de concesión N° HIC-11241 que la presentación de la renovación de la Póliza de Cumplimiento No. 500-46-994000000-504, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual tuvo vigencia hasta el 21 de diciembre de 2021, el Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado mediante radicado No. 16952-0 y evento No 186925 del 07 de diciembre del 2020, el Formato Básico Minero Anual 2020 presentado mediante radicado No. 25506-0 y evento No 227329 del 04 de mayo del 2021, serán posteriormente evaluados en la plataforma tecnológica AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado con los numerales 2.2, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 189 del 21 de febrero de 2022.
3. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. HIC-11241, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 635 del 23 de septiembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 69 del 24 de septiembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 189 del 21 de enero de 2022.
4. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. HIC-11241, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 189 de 21 de febrero de 2022.

5. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que El área de del contrato de concesión No. HIC-11241, presenta la siguiente superposición: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. FUENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 189 del 21 de enero de 2022.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 189 del 21 de febrero de 2022.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	5239	JOSÉ RUY JIMENEZ CAMPO Y JORGE IVAN JIMENEZ SANCHEZ	6	17/03/2022	AUTO PAR CALI No. 204 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 5239, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones, a los señores JOSÉ RUY JIMÉNEZ CAMPO y JORGE IVAN JIMENEZ SANCHEZ, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Aprobar</b> la información allegada mediante oficio con radicado No 20221001692002 del 09 de febrero de 2022, correspondiente al Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social correspondiente al período 2020 –2021, dentro del contrato de concesión No. 5239, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, conforme a la evaluación realizada mediante el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 191 del 21 de febrero de 2022.</li> <li><b>2.</b> En consecuencia, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARC No. 995 del 28 de diciembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que fue allegado: <ul style="list-style-type: none"> <li>-Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social correspondiente al período 2020 – 2021(Registro fotográfico).</li> <li>-Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PROGRAMA Fortalecimiento -Institucional orientado al mejoramiento de infraestructura comunitaria.</li> </ul> </li> </ol>

-OBJETIVO Contribuir al desarrollo económico orientado a educación, cultura y recreación de las comunidades en el área de influencia del proyecto.

-METAS

-Mejoramiento de recursos pedagógicos, amoblamiento e infraestructura física de la escuela Policarpa Salavarrieta.

INDICADORES DE DESEMPEÑO

- Oficios de estado actual y compromisos adquiridos para el mejoramiento sede educativa Policarpa Salavarrieta. (4 folios).
- Registro fotográfico. (3 folios).

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. 5239, que deben efectuar seguimiento y el registro de las actividades realizadas - ejecución del PGS y cumplir con los tiempos establecidos en el cronograma del P.G.S., de acuerdo con lo señalado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 191 del 21 de febrero de 2022.
2. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 191 del 21 de febrero de 2022.
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IKE-15201X	BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S, MARIA LEONOR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA	6	17/03/2022	AUTO PAR CALI No. 205 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-15201X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S., MARIA LEONOR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA, titulares mineros.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aceptar</b> la información allegada por los titulares mediante radicados No. 20201000862372 del 11 de noviembre de 2020 y 20211001405292 del 13 de septiembre de 2021, referente al estado del trámite de la licencia ambiental del título No IKE-15201X, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 193 del 22 de febrero de 2022. En consecuencia, <b>declara subsanados</b> los requerimientos realizados en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1053 del 29 de octubre de 2020 y en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1523 del 28 de diciembre de 2020.</li> <li><b>Aprobar</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre de 2021, presentado en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 193 del 22 de febrero de 2022</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No.IKE-15201X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno</i>”</li> </ol>

y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al trimestre IV del año 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 193-2022 del 22 de febrero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación de la constancia del estado actual de la Licencia Ambiental en lo referente al levantamiento de veda especies de la flora silvestre y por consiguiente modificación de dicha licencia, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 193 del 22 de febrero de 2022. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No.IKE-15201X, que la póliza de cumplimiento minero ambiental DL023406, con vigencia desde el 01 de junio de 2021 hasta el 01 de junio de 2022, expedida por la compañía Aseguradora Confianza S.A. y un por un valor

asegurado de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$29.600.000,00), presentada mediante radicado No 26609-0 y numero de evento 233880 del 26 de mayo de 2021, será evaluada en la plataforma de AnnA minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARC No. 193 del 22 de febrero de 2022.

2. **Informar** que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.172 del 30 de julio de 2021, acogido mediante Auto PARC No. 552 del 24 de agosto de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización integral, de acuerdo con concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 193 del 22 de febrero de 2022.
3. **Informar**, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. IKE-15201X, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MACROFOCALIZADAS, ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-MAPA DE TIERRAS, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 193 del 22 de febrero de 2022
4. **Informar** que para realizar pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites\\_y\\_servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente,

descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

5. **Informar** que el Contrato de Concesión No. IKE-15201X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 193 del 22 de febrero de 2022.
6. **Informar** a la compañía Aseguradora Confianza S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL023406, con vigencia desde el 01 de junio de 2021 hasta el 01 de junio de 2022, han sido requeridos bajo apremio de multa y bajo causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 193 del 22 de febrero de 2022.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**